



H. Cámara de Diputados de la Nación



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENCOMIENDAS	
28 JUN 2002	
SEC: D	1° 3036

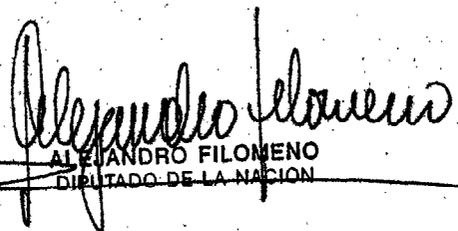
Buenos Aires, 29 de mayo de 2002

Sr.  
Presidente de la HCD  
Dr. Eduardo Camaño  
S/D.  
-----

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle la reproducción del proyecto de ley de autoría del diputado (mc) Juan Pablo Cafiero, expediente número 0038-D-00, publicado en el TP número 1 del miércoles 1 de marzo de 2000, sobre régimen de voluntariado social

Atte.-

  
ALEJANDRO FILOMENO  
DIPUTADO DE LA NACION

LEY DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º — *Objeto.* La presente ley tiene por objeto la ordenación y promoción del voluntariado social que se ejerza en todo el ámbito territorial de la República Argentina y la regulación de las relaciones que se entablen entre la administración pública, las organizaciones que desarrollen actividades de aquella naturaleza y los voluntarios sociales.

Art. 2º — *Concepto.* A los efectos de esta ley, se entiende por voluntariado social el conjunto de actividades de carácter voluntario y desinteresado, desarrolladas por personas físicas en el seno de una organización, y dentro de los programas propios de la acción social.

Art. 3º — No se considerarán actividades de voluntariado social las desarrolladas por:

- a) Quienes estén sometidos a una relación laboral de cualquier tipo;
- b) Quienes reciban a cambio una remuneración económica;
- c) Quiénes la desempeñen a causa de una obligación personal.

TITULO II

De las entidades de voluntariado social

Art. 4º — *Definición.* Se entiende por entidad que ejerce el voluntariado social la persona jurídica legalmente constituida que desarrolla sin ánimo de lucro la totalidad o parte de sus programas de acción social, fundamentalmente a través de voluntarios. El personal remunerado realizará las actividades estrictamente necesarias para el funcionamiento estable de la entidad.

Art. 5º — *Organización y funcionamiento interno.*

- a) Las entidades de voluntariado social ajustarán su organización y funcionamiento a los principios democráticos, garantizando la suficiente participación de los voluntarios en los órganos de gobierno y en los procesos de formación e información en la toma de decisiones;
- b) Las entidades deberán tener suscrita una póliza de seguros que cubra los daños ocasionados tanto a los voluntarios como a terceros, producidos en el ejercicio de actuaciones encontradas;
- c) Las entidades deberán proveer de una acreditación identificatoria de su labor a los voluntarios que colaboren con ella en sus diferentes programas;

- d) Las entidades gozaran para el desarrollo de sus funciones de total exención impositiva y previsional.

Art. 6º — *Formación.* Las entidades de voluntariado social, deberán proveer a sus voluntarios de los conocimientos teóricos y prácticos adecuados al programa a desarrollar. Asimismo garantizarán el oportuno reciclaje de sus conocimientos.

TITULO III

De los voluntarios sociales

Art. 7º — *Concepto.* Se considera voluntaria a los efectos de la presente ley a toda persona física que por decisión propia, de forma desinteresada y responsable y por motivaciones inspiradas en principios de solidaridad y participación dedica parte de su tiempo y actividades de acción social siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral o funcional.

Art. 8º — En sus actuaciones el voluntario social deberá atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiren la convivencia en una sociedad democrática e igualitaria.

Art. 9º — En sus actuaciones el voluntario social será equiparado a los servidores públicos, con sus mismos derechos y obligaciones, y mereciendo la misma consideración y tratamiento.

Art. 10. — *Derechos.* Los voluntarios sociales tienen garantizados los siguientes derechos frente a la entidad en que prestan sus servicios:

- a) Realizar sus actividades en condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas por el personal asalariado;
- b) Percibir de la entidad los gastos que le ocasione la actividad de voluntario social;
- c) Percibir de la entidad los reintegros de viáticos que el correcto desempeño de su actividad pudiera reportarle, siendo extensiva a su persona las disposiciones de la ley 9.688 y sus modificatorias, teniendo derecho a percibir las indemnizaciones que la misma establece, a través del Ministerio de Acción Social de la Nación, que se hará cargo de las mismas, mediante la creación de un fondo especial;
- d) Los trabajadores en relación de dependencia, que simultáneamente prestaren servicios como voluntarios sociales, tendrán derecho a percibir los salarios correspondientes a las horas y/o días en que deban interrumpir sus prestaciones habituales en virtud de las exigencias de dicho servicio público, ejercidas a requerimiento de la entidad de voluntariado social;

#### TITULO IV

##### Auxiliar del voluntariado social

- e) Percibir de la entidad los reintegros de viáticos que realice en el desempeño de su actividad el voluntario;
- f) Disponer de una acreditación de su condición de voluntario social;
- g) Participar activamente en la entidad en la que se inserte y en el desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje;
- h) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria, para mantener la calidad de la acción voluntaria;
- i) Todo aquello que se deriva de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico vigente.

Art. 11. — *Deberes.* Los voluntarios sociales están obligados a:

- a) A desarrollar su labor con la máxima diligencia en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la entidad, o al programa y a las instrucciones que en el desarrollo del mismo puedan recibir;
- b) Respetar los derechos de los beneficiarios del programa adecuando su actuación a los objetivos del mismo;
- c) Guardar secreto análogo al profesional;
- d) Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que organice la entidad con el objeto de capacitarle para un mejor desempeño de sus tareas;
- e) Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica;
- f) Participar en la programación y evaluación de los programas relacionados con su tarea;
- g) Aceptar los fines y objetivos de la entidad con la que colabore, y ser respetuoso y leal con la misma;

Art. 12. — *Compromiso de incorporación.* El acceso de los voluntarios a los programas desarrollados por las entidades, se produce mediante un compromiso de incorporación cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- a) El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, debiéndose respetar las prescripciones de esta ley;
- b) El contenido detallado de las funciones y actividades que se compromete a realizar el voluntario;
- c) El proceso de preparación previo o contemporáneo que, en su caso, se requiera para el desempeño de las funciones encomendadas;
- d) La duración del compromiso y las causas y formas de la desvinculación por ambas partes.

Art. 13. — Se considera a los fines de esta ley, como auxiliar del voluntariado social, a toda persona física que preste su colaboración, y/o asesoramiento o contribuya con su trabajo personal, en la realización de las actividades propias de la entidad de voluntariado social.

Art. 14. — Las actividades que desempeñe dicho personal auxiliar serán equiparadas y encuadradas dentro del régimen de locación de servicios y no generarán responsabilidades laborales, previsionales o impositivas con el locatario.

#### TITULO V

##### De los beneficiarios del voluntariado social

Art. 15. — *Concepto.* Podrá ser beneficiario del voluntariado social toda persona física residente en la Argentina, que requiera directamente o a través de una institución pública o privada, de las prestaciones de acción social y de servicios sociales.

Art. 16. — *Relación con las entidades y los voluntarios.* Los beneficiarios tendrán garantizados por la entidad, la calidad y continuidad de los servicios que reciben así como también sus derechos.

Art. 17. — Cuando existan causas que lo justifiquen, los beneficiarios podrán obtener el cambio del voluntario asignado si lo permiten las circunstancias del caso, y los reglamentos de la entidad.

#### TITULO VI

##### Fomento, control y participación

Art. 18. — *Fomento.*

- a) El Poder Ejecutivo nacional a través del Ministerio de Acción Social prestará el apoyo necesario a los voluntarios y a las entidades de voluntariado social, públicas o privadas. A tal efecto se regulará un sistema de subvenciones y subsidios, destinados a cubrir en función de las disponibilidades presupuestarias, la totalidad o parte de los gastos ocasionados en la ejecución de un programa de voluntariado social;
- b) Asimismo se establecerán mecanismos de asistencia técnica, se organizarán cursos de formación y campañas de información y extensión del voluntariado social, y el Ministerio de Acción Social adoptará cuantas medidas de apoyo y de fomento se deriven de esta ley.

Art. 19. — *Control.* Las entidades colaboradoras del voluntariado social que reciban ayuda de la administración central, están obligadas a remitir al Minis-

terio de Acción Social, además del programa general y los proyectos especiales, una memoria justificativa que acredite que las ayudas o subvenciones remitidas para la ejecución de un proyecto de voluntariado social, han sido destinadas a la finalidad que motivó su concesión. Además las entidades estarán sometidas a un control de gestión y seguimiento de los programas a través de los organismos pertinentes y/o a su pedido, de entidades internacionales.

Art. 20. — *Participación.*

- a) El gobierno nacional a través de los organismos competentes, impulsará la participación de todos los habitantes en las entidades de voluntariado social;
- b) Asimismo el gobierno potenciará y fomentará la participación de las entidades que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, en programas o proyectos del ámbito internacional.

Art. 21. — *Participación colectiva.* En el seno del Ministerio de Acción Social se constituirá una comisión de seguimiento, análisis y evaluación de las actividades del voluntariado social en la República Argentina.

Art. 22. — Reglamentariamente se determinará la composición, funciones y procedimientos de actuación de dicha comisión.

**TITULO VII**

**Disposiciones adicionales**

Art. 23. — El Ministerio de Acción Social adoptará en el marco de sus competencias, las medidas que estime oportunas para incluir en la formación de los profesionales sociales, un espacio dedicado al voluntariado social, y los diversos medios de coordinación y colaboración.

Art. 24. — El Poder Ejecutivo nacional, con la aprobación del Honorable Congreso de la Nación, habilitará para la puesta en práctica de la presente ley, una partida específica de su presupuesto anual.

**TITULO VIII**

**Disposiciones finales**

Art. 25. — Se faculta al Poder Ejecutivo nacional, a desarrollar reglamentariamente en la presente ley.

Art. 26. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.